

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 969.

## LEY ELECTORAL.

Decretada por las Cortes Constituyentes en 23 de junio de 1870, y promulgada en 20 agosto del mismo año. Un cuaderno de unas 80 páginas, véndese en esta imprenta á reales 1'50.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta imprenta se hallan ya impresos los recibos talonarios de la contribucion industrial y de comercio para 1873-74, que podrán pedir para acompañar á las respectivas matriculas.

## Artículo de oficio.

Núm. 708.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

### ELECTORES:

El derecho mas trascendental de vuestra soberanía, es el que vais á ejercer en breve.

Dueña la Nacion de sí misma sin el temor de que presiones estrañas la envilezcan, y árbitra absoluta de sus destinos para asentar las bases de su organizacion política, puede con fundamento esperar de vosotros que correspondereis nobiemente á la alta mision que os está encomendada.

Luchas pacíficas para el gobierno de los pueblos, son las que se traban en los comicios: y si en ocasiones varias fueron palenque donde se esgrimieron armas que la ley y la moral condenan, campo neutral donde los adversarios se respeten, han de ser hoy dia en esta provincia.

El Poder Ejecutivo de la República en su manifiesto á los electores revela á la faz del pais sus levantados propósitos: y aunque la línea de conducta á que sus agentes deben atenerse está trazada de antemano en la ley de 20 de Agosto de 1870, cumple á mi deber recordar algunas de sus disposiciones.

Son actos punibles y sujetos á responsabilidad, las falsedades, coacciones, arbitrariedades, abusos, desórdenes y toda falta que en el cumplimiento de sus deberes cometan los funcionarios que intervienen en las elecciones y sus actos preparatorios: como tambien los que los particulares traten de

llevar á cabo para adulterar la expresion legitima del sufragio, (artículos 466 al 476.)

Es popular la accion para acusar. (art. 478.)

Puede el elector hacer en su distrito toda clase de protestas: (art. 44) leer por sí ó pedir que se vuelvan á leer, contar y confrontar las papeletas que se estraigan de la urna: (art. 60) requerir certificacion del número y lista de los electores votantes y resumen de votos: (art. 417) y finalmente, exigir de los Notarios, en cumplimiento de la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 11 de Abril próximo pasado á que den fé de los actos que se refieran á la eleccion.

Con garantías tales, y con la seguridad que el cuerpo electoral puede tener de que me hallo dispuesto á castigar severamente, en la parte que me incumbe, toda transgresion de ley, sea quien fuere el que la cometa; que la accion de mi autoridad se halla consagrada á garantizar la libertad de todos los partidos sin influir directa ni indirectamente en sus determinaciones ya por los medios morales de persuasion que no admito, ya por las violencias materiales que rechazo, espero confiadamente que las próximas elecciones han de ser la manifestacion ordenada de todas las ideas, y el crisol político en que se depure la verdadera opinion de este pais privilegiado.

Consideren los partidos que la suerte de la patria está en sus manos: tengan en cuenta que las abstenciones ó el retraimiento cuando la ley no vulnera ni cohibe ningun derecho son una impotencia confesada ó el síntoma de una conspiracion urdida: contemplan con serena calma el porvenir tranquilo que toda solucion de la legal representacion nacida puede proporcionarnos, y acudan á las urnas á depositar un voto, que no por parecer á algunos de valor escaso, deja en momentos dados de inclinar la balanza de los mas arduos y difíciles problemas.

Electores: el pais y vuestra propia conciencia van á juzgaros: obrad pues como corresponde á los ciudadanos de una nacion libre.

¡Viva la República!

Palma 6 de Mayo de 1873.—Eusebio Pascual.

## EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

Á LOS ELECTORES.

Todo periodo electoral lleva en sí mismo grandísima importancia, porque agita las ideas en su pugna para pasar de las inteligencias á las leyes, y porque abre el juicio de los ciudadanos sobre los poderes públicos. Mas cuando se trata, no de juzgar, sino de fundar el poder; cuando se trata, no de lentos progresos, sino de innovaciones profundísimas; cuando se trata de sustituir á las formas de gobierno propias para contener el privilegio las formas de gobierno propias para contener el derecho, la importancia del periodo electoral traspasa el tiempo presente, y á todos los tiempos y á todas las generaciones trasciende.

El Poder Ejecutivo se creeria indigno de su alto ministerio y de la confianza que ha merecido á la Nacion sino recordase al cuerpo electoral cómo de sus decisiones soberanas pende ahora la suerte de la patria, en tal grado, que si errase en las ideas y se extraviase en las resoluciones, veríase el suicidio de un pueblo. Si, el suicidio de un pueblo, porque en plena posesion de sí mismo, libre en expresar su pensamiento, libre en emitir su sufragio, sin ninguna presion administrativa ni política, sin poder ninguno que le cohiba ó lo amenace, de hecho y de derecho soberano, árbitro de su propia suerte, el pueblo español no tendría á quien culpar de su caída sino á su propia incapacidad, sin explicacion hoy ante el mundo, sin escusa mañana ante la historia.

La sensatez admirable de este pueblo, las pruebas de cordura que dió al pasar de la Monarquía á la democracia en 1868, y que ha dado al completar ahora la democracia con la República, son prenda segura, segurísima de que tendrá en este libérrimo periodo electoral aquella misma calma y aquel mismo acierto que tuvo en los periodos revolucionarios. Al Poder Ejecutivo le toca asegurar la libertad de los electores, á fin de que el resultado de las elecciones sea, no solamente legitima, sino tambien verdadera expresion moral de la voluntad popular.

Atentar á esta voluntad es crimen siempre, pero es más que crimen, es demencia en los Gobiernos republicanos. La palabra República significa en su acepcion más sencilla el gobierno de las naciones por sí mismas; y el gobierno de las naciones por sí mismas tiene

su primer fundamento en los comicios. Corromper, viciar, desnaturalizar las elecciones, equivale á corromper, á viciar, á desnaturalizar la República. Desde que el principio de la soberanía popular entrara prácticamente en nuestras instituciones; desde que todas las ideas tuvieron libertad entera para manifestarse por la palabra hablada y escrita, para subir por el sufragio universal á las leyes, los Gobiernos debieron limitarse á dejar sus sinceras manifestaciones á la voluntad de los pueblos, asegurándoles la libertad y el orden á la libertad indispensable.

El Gobierno republicano se halla decidido á cumplir este deber, y espera que todos los partidos y todos los ciudadanos en el cumplimiento de este deber le secunden, porque de otra suerte demostraríamos que no somos capaces de gobernarlos á nosotros mismos; y al demostrar esto, demostraríamos tambien la imposibilidad de la República descendiendo en el aprecio del mundo á la categoría de los pueblos irremisiblemente perdidos para la libertad.

Aunque la moral y la política no aconsejasen al Gobierno la más amplia libertad electoral, aconsejarásele el instinto rudimentario de la propia conservacion.

Este gobierno ha venido á garantizar contra todos la sinceridad del voto que consagra la República en nuestra patria, y que la organice sobre bases tan distantes de la reaccion como de la utopia. El dia en que la Asamblea Nacional proclamó la República, explicitamente convino la Asamblea Nacional en apelar al pueblo para que no organizase su obra y dedujese la serie de consecuencias contenidas en su principio. Segun las prácticas de todas las naciones libres, y segun el texto mismo de las leyes, residiendo la soberanía en el pueblo, á él tocaba venir urgentemente á definir y extender el pensamiento de la Asamblea. La opinion pública de Europa ha reconocido la necesidad de una apelacion pronta al pueblo español solemnemente convocado.

La misma Asamblea dió una ley de convocatoria irrevocable. Y por eso el Gobierno procedió con mano fuerte y con ánimo resuelto contra los que trataban de retardar el fallo nacional, y de convocar, fuera de las condiciones de la ley, la Asamblea suspensa, desconociendo el texto de la Constitucion, la letra de las leyes y la soberanía de los pueblos. Y esta energía que tuvo contra los que desde arriba amenazaron á los co-

micios, la tendría también contra los que tratasen abajo de perturbarlos y desconocer su soberano fallo.

En cuanto se llega á las alturas del poder se ve que las raíces del régimen constitucional se han podrido en España por el falseamiento y la corrupción de las elecciones. Los consejos de Ministros consagrados á designar sus candidatos como si designaran sus empleados; los Gobernadores recibiendo la consigna y llevándola á los distritos; el santo ministerio de la justicia convertido en agencia electoral; el presupuesto en cohecho; la Administración pública en máquina de guerra; el régimen de nuestras elecciones había llegado á ser un escándalo tan grande, y la maña de pervertirlo una costumbre tan arraigada que los mismos falsificadores históricos se han amedrentado y retrocedido el día en que han visto abierta una era de verdad y de sinceridad en la expresión del voto de los pueblos.

Y es necesario, indispensable purificar el régimen electoral. Y la manera mejor de purificarlo es que los empleados públicos cesen de considerar su empleo como un medio de ganar votos, y los Gobernadores, sobre todo, dejen de considerar su Gobierno como una agencia ministerial. Bien al revés de la creencia hasta aquí divulgada y de la práctica hasta aquí seguida, el empeño de los dependientes del Gobierno debe ser asegurar la libre expresión de todas las ideas, y el voto libre de todos los ciudadanos.

Desde estas elecciones debe concluir para siempre el candidato oficial, las recomendaciones administrativas, la conversión de los empleados públicos en agentes del poder, las amenazas de turbas armadas, los impedimentos en el local de los comicios, la repartición arbitraria de papeletas, las falsificaciones y la milagrosa resurrección en los escrutinios generales de los vencidos en las urnas.

Léjos de querer la tristísima tradición electoral, quiere el Gobierno que sus agentes dispensen la protección más grande á todos los electores, sea cualquiera su opinión y su bandera. Léjos de premiar á los que influyan, amenacen, cohechen, falsifiquen, el Gobierno está decidido á perseguirlos sin descanso, y á entregarlos á los Tribunales sin demora. En las sociedades democráticas, los Gobernadores jamás deben ser jueces de los electores, sino por los electores juzgados; jamás deben erigirse en soberanos de la voluntad nacional, sino en humildes y obedientes cumplidores del fallo de los comicios.

Uno de los fenómenos sociales que se observan con más claridad y con más pena es que hoy mismo, después de tantas declaraciones nuestras, los electores de oposición á las ideas del Gobierno sienten decaer su ánimo y desisten de presentarse á las urnas como si grave daño les amenazase ó fuerza mayor los cohibiese. Y no cree, no puede creer el Gobierno que el pueblo republicano impida en ninguna parte el libre ejercicio del voto público, sabiendo, como sabe, que en este libre ejercicio se encierra la consolidación de la República.

Y no cree, y no puede creer el Gobierno que las dificultades de este período de transición amedrenten á los ciudadanos en la Nación que votó la Constituyente de 1810 entre los horrores de la invasión extranjera; la Constituyente de 1836 entre los horrores de la guerra civil; y las dos últimas Constituyentes

entre la agitación de dos revoluciones armadas y triunfantes. Lo que el Gobierno ve con profunda pena, y denuncia con varonil entereza, es que aquí los partidos más necesitados de la legalidad, prefieren los motines á los comicios, y se desaniman prontamente en la contienda electoral si no les protege la sombra de la pública administración. Y de esta suerte se encuentran los partidos combatiendo siempre por dirigir el Estado, sin curarse de dirigir la opinión; y pasando de dictadores á conjurados, sin más norte que su interés, ni más fin que su engrandecimiento, aunque sea á expensas de la justicia y del derecho. De aquí otro mal todavía más grave; los electores, sin conciencia de su propia autoridad y soberanía, atentos á la señal del Gobierno para votar el candidato que al Gobierno complazca y agrade.

Y mientras dure este mal, durarán las dos más grandes calamidades de nuestro tiempo; las sublevaciones por sistema, los pronunciamientos militares. Y esta sociedad tan desgarrada no tendrá reposo; y en vez de acudir á las instituciones democráticas como á un puerto seguro, acudirá como á un campo de batalla. El Gobierno conjura á los electores de todos los partidos para que acudan á las urnas y formulen su voluntad y su pensamiento. El Gobierno les asegura que no ejercerá ninguna presión ni sobre sus voluntades ni sobre sus conciencias.

El Gobierno quisiera que estuviesen las diversas opiniones representadas dentro de la Cámara en la proporción misma en que se encuentran en el ánimo del pueblo.

Si desde las alturas serenas, donde deben permanecer los Gobiernos, ajenos por su naturaleza á las contiendas de los partidos, pudiera dirigirse á estos, el Gobierno se dirigiría á los que siempre han pugnado por establecer la libertad, la democracia en nuestra patria. Y les recordaría que la abstención insensata sólo puede conducir á conspiraciones reaccionarias, y que las conspiraciones reaccionarias, si lograsen prevalecer, que es imposible, sólo podrían traer la dictadura, un gran eclipse á la libertad, ó la restauración, una gran vergüenza para la patria. La República está ya definitivamente unida á la libertad. Su causa es la causa del progreso.

Salvándose la República se salva el derecho; sucumbiendo la República sucumbe el derecho con ella. La tabla á que la libertad puede únicamente asirse es la República. Y los partidos liberales de oposición se arrepentirán muy tarde de sus dos errores presentes; primero de haber querido retardar el voto de los comicios, y segundo de haberse negado á contribuir á la mejor y más perfecta organización de la República.

Pero si el Gobierno en verdad no puede dirigirse á los partidos, puede y debe dirigirse á los electores, y á los electores se dirige. Reunios con calma, discutid con libertad, enteraos de todos los problemas que agitan á las sociedades modernas, elegid á los hombres que os inspiren más fé y más confianza por la pureza de sus intenciones y por la exaltación de su patriotismo. Arbitros sois de vuestro pensamiento y de vuestro voto; si por despecho ó por temor no le depositais en la urna, no culpeis á nadie de las consecuencias que este suicidio moral pudiera traer, culpaos á vosotros mismos. El Gobierno confía en la sensatez del pueblo español, confía en la serenidad de su juicio,

espera que, atendiendo á las inspiraciones de su pensamiento, á la voz de su conciencia, acertará á formular los grandes principios de la civilización moderna, y con la victoria de estos principios, á robustecer el derecho de todos y la grandeza de nuestra amada patria.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El presidente del Poder Ejecutivo Estanislao Figueras.—El ministro de Estado, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón.—El ministro interino de la Guerra, Fernando Pierrard.—El ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

### Núm. 709.

*Sección de Fomento.*—El Ilmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 14 abril último me dice lo siguiente:

«Al gobernador de esta provincia digo con esta fecha lo que sigue:

«Habiéndose recibido en esta Dirección de mi cargo los Estados de situación, Balances y Memorias aprobados en la Junta general de accionistas celebrada en 22 de marzo último por la Sociedad titulada la Española compañía general de seguros á prima fija, remitidos por V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de sociedades de 17 de octubre de 1869, y considerando:

1.º Que la espresada Sociedad se constituyó en su día, con arreglo á la antigua legislación y optó en 3 de enero de 1869, por acuerdo de una Junta general aprobada por orden del Poder Ejecutivo de 20 de marzo siguiente regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de Comercio usando para ello de la facultad que el decreto-ley de 28 de octubre de 1868 concedía á las sociedades que se hallaban en dicho caso:

2.º Que sometida dicha Sociedad á las prescripciones del Código de Comercio como en ninguno de sus artículos se dispone la remisión al Gobierno de los documentos relativos á las operaciones propias de su objeto social, debió haberse omitido esta diligencia, la cual solo se exige á los que habiendo cumplido con lo dispuesto en la ley de 19 de octubre de 1869 se rigen por sus prescripciones: esta Dirección general ha dispuesto manifestar á V. E. para que lo haga saber á la espresada compañía y le sirva de norma en los casos análogos que en lo sucesivo se presenten, que interin las compañías que se constituyeron con arreglo al Código de Comercio ó optaron regirse por él antes de la promulgación de la ley de 19 de octubre de 1869 ya citada, no se sometan por su propia voluntad á las prescripciones de esta en la forma que la misma establece, ni están en el caso de enviar á este centro los documentos referentes á la gestión de sus intereses sociales ni pueden tampoco disfrutar de los beneficios que la misma concede á las que por ella se rigen. Lo que digo á V. E.

para su conocimiento, el de la espresada Sociedad y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos y á fin de que se sirva disponer su publicidad en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1873.—El director general, José Prefumo.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 5 de mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 710.

*Sección de Fomento.*—Minas.—Por cuanto D. Guillermo Ignacio Montis y Boneo de edad 56 años, vecino y habitante en esta capital calle de Sta. Clara n.º 14, ha presentado una solicitud pidiendo el registro y propiedad de cuatro pertenencias de mineral lignito, con el nombre de «La Palmesana,» que se propone adquirir en terrenos de don Guillermo Llaneras, D. Melchor Picornell y D. Bartolomé Grau, del término municipal de esta ciudad y punto conocido por *Son Inglada*. Lindan por N. con camino vecinal de Puigpuñent, por E. y S. con camino de establecimientos, y por O. con propiedad de don José Quint Zaforteza y otra de D. Antonio Terrasa.

La designación es como sigue: se tendrá por punto de partida la esquina N de la fachada posterior de la casa que existe en los terrenos del referido D. Guillermo Llaneras; desde este se medirán 50 metros en dirección O. y se clavará la primera estaca; desde esta se medirán 200 metros dirección E. y se clavará la segunda; á los 200 de esta en dirección S. se clavará la tercera; y á los 200 de esta en dirección O. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que se pretenden.

Por tanto y á tenor de lo que previenen las vigentes disposiciones he admitido dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldía de esta capital, insertándose además en el Boletín oficial para que los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado presenten sus reclamaciones en el término de sesenta días, pues que espirado este plazo, no serán oídos.

Palma 5 mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 711.

*Sección de Fomento.*—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 22 de abril último, se publican por el Ministerio de Fomento los siguientes anuncios.

«Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, el Gobierno de la República ha dispuesto

que se provea por concurso conforme á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1873. —Chao.—Sr. director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias para aspirar por traslación á las cátedras de Literatura clásica latina, vacantes en las Universidades de Valladolid y Santiago, sin que las haya solicitado nadie que tenga derecho á obtenerlas por dicho medio, el Gobierno de la República ha dispuesto que se provean por concurso con arreglo á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1873. —Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el dictámen del Consejo universitario de esta capital en el expediente de traslación á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho. Sección del civil y canónico, de dicha Universidad; y conformándose con él, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que no ha lugar á proveerla por dicho medio en ninguno de los Catedráticos que la han solicitado por no reunir las condiciones que previene el art. 47 del reglamento de 15 de enero de 1870.

Asimismo ha resuelto que se provea por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del citado reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1873. —Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de 15 de enero de 1870, para conocimiento del público.

Palma 2 mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

## Núm. 712.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS ISLAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Isabel Valvé y Jousé, hija de D. Salvador miliciano nacional de Reus.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Palma 1.º de mayo de 1873.—Bricio M.ª Caramés.

## Núm. 713.

*Sección de administración. —Circular.*  
—La Direccion general de Rentas en órden circular fecha 16 de abril próximo pasado, ha dispuesto que se remesen á la Fábrica Nacional del Sello, los documentos de vigilancia antiguos ó sean los anteriores á 1871; en su consecuencia espero de los señores

alcaldes de esta provincia, se servirán remitirlos á esta Administracion arregladamente á las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que conserven en su poder efectos de la citada clase los presentarán en el término de 15 dias en esta Administracion con la cuenta correspondiente, empezando á contar estos desde la publicacion de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia.

2.º Las cédulas de vecindad extendidas y autorizadas, serán tambien admitidas, siempre que al dorso de las mismas se haga constar por los secretarios de las corporaciones la causa de no haberse distribuido al vecindario.

Y finalmente encargo á los señores alcaldes de esta provincia que no den lugar á nuevos recuerdos para el cumplimiento de este importante servicio á fin de que esta oficina pueda llevar á efecto la remesa de estos efectos con la urgencia que se le tiene prevenido por la superioridad.

Palma 1.º de mayo de 1873.—El jefe económico, Bricio M.ª Caramés.

## Núm. 714.

La Direccion general de contribuciones con fecha 29 de abril último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente, la resolución que sigue:

«Ilmo Sr.: Vista la instancia de don José Campo, contratista de conducciones de efectos estancados, solicitando se declaren dichos trasportes por ferrocarriles y demás medios de locomoción, incluso el cabotaje, exentos del derecho de registro, establecido por la ley de 26 de diciembre último.

Resultando del informe emitido por la Direccion general de Rentas comprobado el principal fundamento de su pretension por cuanto al subastarse ese servicio no se estipuló que el contratista hubiera de satisfacer arbitrio alguno por el trasporte de los mencionados efectos.

Considerando que segun el precio de la contrata de trescientas cincuenta diez milésimas de peseta por quintal métrico y kilómetro, el aumento que habrá de resultar por el derecho de registro, causaria al contratista un perjuicio enormísimo que podria dar lugar á la rescision de su contrato;

Considerando que obtenida la rescision se produciria el consiguiente trastorno en un servicio tan importante y perentorio;

Considerando que se trata de efectos que constituyen una renta del Estado;

Y considerando por último, que la esencion que se solicita se halla comprendida en el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento definitivo que se halla en la actualidad á informe del Consejo de Estado, el Gobierno de la República, ha resuelto declarar el contratista D. José Campo exento del derecho de registro por los efectos estancados que trasporte en virtud de su

contrato con la Hacienda. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas y empresas de ferrocarriles, diligencias, vapores y demás medios de locomoción que existen en esa provincia.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interese el contenido de esta órden.

Palma 6 mayo de 1873.—El administrador económico, Bricio Maria Caramés.

## Núm. 715.

### AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Reformada la alineacion de la calle de los Hostales en esta Ciudad, se anuncia al público que el plano de dicha calle y proyecto de nueva alineacion de la misma se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 2 de mayo de 1873.—Gabriel Oliver.—P. A. del A. Antonio Sureda secretario.

## Núm. 716.

Acordada la modificación de la alineacion de la calle de Miró, Ecce-homo y plaza de la Puerta de Jesus, se anuncia al público que el plano y proyecto de nueva alineacion de las mismas estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 5 de mayo de 1873.—Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Surepa secretario.

## Núm. 717.

### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Establments.

Teniendo esta corporacion que cubrir el déficit municipal y provincial correspondiente al año económico de 1873 á 74 mediante un reparto general que comprenda á los vecinos y hacendados forasteros, quedan distribuidos á domicilio los estados de utilidades de que hace mérito el art. 32 de la ley de arbitrios vigente; y se invita á los vecinos y hacendados forasteros que no tengan recibido su respectivo estado se sirvan hacer recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado dentro el plazo de 8 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues de no hacerlo no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Establments 1.º mayo de 1873.—

El alcalde, Luis Armajach.—P. A. del A.—Jaime Cererol secretario.

## Núm. 718.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Antonio Crespi y Sastre y Margarita Gelabert y Amengual que fallecieron intestados, á saber esta en diez y ocho junio de mil ochocientos cincuenta y uno y aquel en diez y siete marzo de mil ochocientos sesenta y seis, naturales y vecinos de la villa de Algaida, para que dentro el término de veinte dias que se señalan desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á hacerlo valer en el expediente que á instancia de Juan Crespi y Sastre su hijo se está instruyendo por ante este Juzgado y Escribania del infrascrito sobre mención legal de los referidos Antonio Crespi y Margarita Gelabert en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y uno de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

## Núm. 719.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Muntaner y Oliver, fallecido en la villa de Calviá dia veinte de junio de mil ochocientos setenta, para que dentro el término de treinta dias comparezcan ante el presente Juzgado y Escribania del infrascrito á ejercitarlo en los autos de ab-intestato del finado, promovidos por Miguel Vich y Coll en el concepto de Tutor de sus nietos Bartolomé, Maria, Catalina, Miguel y Antonia Muntaner y Vich, y de no hacerlo les parará el perjuicio á hubiere lugar.

Palma tres de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

## Núm. 720.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á D.ª Apolonia March de este vecindario que consisten la una en una pieza de tierra cercada de pared con una casa en construccion, cochera y siterina: el terreno mide una superficie de veinte y una hectáreas siete areas y setenta y siete centiareas; la cochera se halla situada en el lado sudoeste del terreno formando un cuerpo separado del edificio; sus obras de fábrica son de reciente construccion y en buen estado, ocupa un solar de sesenta y dos metros diez y seis centímetros cubierto con su correspondiente tejado; en el interior de la misma, falta sin enlucir las paredes y empedrar el pizo de tierra. La superficie de la casa es de doscientos noventa y cuatro metros sesenta y siete centímetros cuyo cuerpo de obra se halla adosada en el lado Oeste; los muros de mayor espesor que constituyen su distribución interior se

elevan hasta el pizo principal, continuando hasta el segundo los de fachada que miran al lado Norte y Oeste. Situada dicha finca en la falda del Castillo de Bellver término de esta ciudad y linda por Norte con propiedad de Catalina Salvá y otros; por Sur con otra de los herederos de D. Jaime Poig y por el Este y Oeste con camino de establecedores, quedando justipreciada en la cantidad de cinco mil pesetas. Otra porción de terreno separado enteramente del que se acaba de describir situado en la parte Oeste, cuya superficie es de ciento veinte destres equivalentes á veinte y una hectareas, siete areas y setenta y siete centiareas, en cuyo terreno hay empezada una escavacion destinada al parecer para la construcción de un algibe, el cual mide veinte y tres metros, sesenta centímetros de longitud, cinco metros cincuenta de latitud y tres metros por término medio de profundidad, formando un volumen de trescientos ochenta y nueve metros cúbicos. Linda por Norte con casa y tierras de Manuel Santandreu, por Este y Oeste con camino de establecedores y por Sur con casa y tierra de don Antonio Casanovas, quedando justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas. Y se ha señalado para el remate el día veinte y seis de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate otorgamiento de la escritura de traspaso y demas anexo á la transference de la propiedad.

Palma treinta abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Bailester.

### Núm. 721.

*D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Por el presente segundo y ultimo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Maria Sintes y Portella natural y vecina que era del pueblo de San Luis en esta Isla, y en el que falleció el día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y uno, sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre dicho ab-intestato se siguen por la escribania del infrascrito actuario á instancia de Bernardo Sintes y Sintes padre de dicha finada, advirtiendo que fuera del mismo no se ha presentado ninguna otra persona durante el primer llamamiento á deducir derecho alguno; pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y uno de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

### Núm. 722.

#### ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

El día 4 del próximo mes de junio comenzarán en este establecimiento los exámenes ordinarios de prueba del presente curso de las diferentes asignaturas que son objeto de la enseñanza en esta Escuela, tanto para los alumnos matriculados, como para los de enseñanza libre.

En el salon de anuncios de esta Escuela se hallará de manifiesto el cuadro de los Profesores que han de formar los Jurados de los exámenes, y de los dias, horas y locales en que han de tener lugar aquellos ejercicios.

Conforme á lo prevenido en el Decreto de 6 de mayo de 1870, los aspirantes deberán solicitar el exámen de las asignaturas que intenten probar, durante quince dias anteriores al señalado para dar principio á los ejercicios, por medio de una hoja impresa, que se facilitará en esta Secretaría; donde deberán satisfacer los correspondientes derechos de matrícula.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen que su Profesor particular forme parte del Jurado de exámenes, ante el cual hayan de presentarse, lo indicarán en la solicitud, y acompañarán una certificación expedida por el Profesor, en la cual manifieste que tiene el título correspondiente, que ha enseñado al interesado y que desea formar parte del Jurado de examen del mismo.

Palma 3 de mayo de 1873.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

### Núm. 723.

#### FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

Desde el día de mañana hasta el 15 del mes de Junio próximo se admitirán proposiciones para el suministro de traviesas de encina. Dichas proposiciones podrán depositarse en las oficinas de la Sociedad ó ser dirigidas en pliego cerrado al Administrador de la misma, deberán estar redactadas conforme al modelo adjunto y podrán comprender el mismo total de traviesas que se necesitan que es de 37.000, ó bien una fraccion cualquiera de dicha cifra con tal que sea un número entero de millares.

La Sociedad se reserva el derecho de elegir la proposicion ó proposiciones que crea mas conveniente á sus intereses y el de no admitir ninguna si las presentadas, á su juicio, no fuesen aceptables.

Antes del día 1.º de Julio se notificará la aceptación á los autores de las proposiciones que la habiesen merecido los cuales harán un depósito en el término de seis dias, á contar desde la fecha de la notificacion en la caja del Banco Balear ó del Crédito Balear en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial publicado en la Gaceta de Madrid que de mas reciente fecha se haga recibido en Palma equivalente al 15 p.º del valor de las traviesas comprendidas en la proposicion y cuya carta de pago ó talon endosaran á favor de la Sociedad.

Desde este momento se entenderá celebrado un contrato entre la Sociedad y el proponente, arregladamente á los términos espresados en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, juntamente con algunos modelos de traviesas, todos los dias no festivos, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde.—Palma 30 de Abril 1873.—El Administrador interino, Francisco Manuel de los Herreros.—P. A. de la J. de G.—El secretario, Teodoro Cerdá.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive en la calle..... n.º..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la

adquisicion de traviesas de encina para el Ferro-carril de Palma á Inca, se compromete á suministrar (*aquí se expresará en letra el número de traviesas*) al precio de (*aquí se expresará en letra y en escudos el precio de cada traviesa*), arregladamente á los términos del anuncio y pliego de condiciones de su referencia, que aceptó en todas sus partes para el caso que esta proposicion sea admitida por la Sociedad.—Fecha y firma.

El día 16 de mayo próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad la subasta para la ejecución de los desmontes, terraplenes rampas de los pasos á nivel, y obras de fábrica para pasos de agua necesarios para dejar por terminada la esplanacion del trozo que comprende los kilómetros 4 y 5.

Se admitirán dos clases de proposiciones, unas en las que el firmante acepte el pago del valor de las obras en metálico y otras en obligaciones á la par, con interés y sin él, de la Sociedad Crédito Balear, al plazo de tres y seis meses, quedando en libertad cada licitador de presentar dos proposiciones una de cada clase, ó bien una sola segun le acomode.

En el caso de presentar dos, las cantidades por las cuales se comprometa á ejecutar la obra, podrán ser iguales ó desiguales segun le conviniere al mismo licitador.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estarán redactadas, segun su clase conforme á los modelos adjuntos y se acompañarán de una carta de pago que acredite que el firmante ha depositado en la caja del Banco Balear ó en la del Crédito Balear la cantidad de ciento cincuenta escudos para responder del resultado del remate. En caso de que un mismo licitador presente dos proposiciones, bastará que acompañe una sola carta de pago.

Todas las proposiciones no arregladas á dichos modelos, que no vayan acompañadas de la correspondiente carta de pago, ó que excedan del importe del presupuesto, que es de 7963,445 escudos, serán consideradas nulas.

Solo se admitirán pliegos durante el día anterior al de la subasta, desde las 9 de la mañana hasta las 12 de la noche, depositandose en un buzón cuya llave estará en poder del presidente de la Comisión permanente. Todos los licitadores tendrán derecho á asistir al acto de la subasta.

Una vez abiertas las proposiciones se clasificarán, segun la forma de pago que en ellas se acepte, y se adjudicará la subasta al autor de la proposicion que la Comisión permanente de la Junta de Gobierno que presidirá el acto crea mas conveniente á los intereses de la Sociedad, entre las dos mas bajas, una de cada clase, devolviendo á los licitadores su correspondiente carta de pago y reteniendo la del mejor postor que deberá este endosar en el acto á favor de la Sociedad.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad y clase de pago, se procederá en el acto á una licitacion, abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, siendo la menor rebaja admisible de 40 escudos.

Del acto de la subasta se levantará acta que firmará el autor de la proposicion que fuese aceptada.

La persona á cuyo favor resulte adjudicada la subasta constituirá en el término de seis dias en la caja del Banco

Balear ó en la del Crédito Balear un depósito equivalente al 40 p.º del precio del remate, despues de deducir el importe del depósito de licitacion, en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial publicado en la Gaceta de Madrid que de mas reciente fecha se haya recibido en Palma.

Las cartas de pago de los dos depósitos quedarán en poder de la Compañía y como fianza del cumplimiento del contrato; á cuyo efecto deberá ser la última endosada tambien á la orden de la Sociedad.

Si la persona á cuyo favor resulte adjudicada la obra dejase de hacer el segundo depósito en el plazo señalado perderá el de licitacion, quedando su importe á favor de la Sociedad.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones de la obra estarán de manifiesto al público en la Secretaria, todos los dias no festivos desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde y además se facilitarán todas las esplicaciones necesarias para la mejor inteligencia de los que pretendan tomar parte en la subasta.—Palma 30 abril 1873.—El Administrador interino, Francisco Manuel de los Herreros.—P. A. de la J. de G. Teodoro Cerdá, Secretario.

#### Modelo de proposicion aceptando el pago en metálico.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril último por la Sociedad ferro-carril de Mallorca y de las condiciones planos y presupuestos formados para la ejecución de los desmontes, terraplenes rampas de los pasos á nivel y obras de fábrica para pasos de agua necesarios para dejar por terminada la esplanacion del trozo que comprende los kilómetros 4 y 5; se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con arreglo á las expresadas condiciones, planos y presupuestos por la cantidad en metálico (*en letra*)..... Escudos..... milésimas.

Fecha y firma.

#### Modelo de proposicion aceptando el pago en obligaciones á la par de la Sociedad Crédito Balear.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril último, por la Sociedad Ferro-carril de Mallorca y de las condiciones, planos y presupuestos formados para la ejecución de los desmontes, terraplenes rampas de los pasos á nivel y obras de fábrica para pasos de agua necesarios para dejar por terminada la esplanacion del trozo que comprende los kilómetros 4 y 5; se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con arreglo á las expresadas condiciones planos y presupuestos por la cantidad de (*en letra*)..... Escudos..... milésimas, en obligaciones á la par de la Sociedad Crédito Balear, la mitad al plazo de tres meses y la otra mitad al de seis.

Fecha y firma.

GUIA TEORICO PRÁCTICA  
DEL FISCAL MUNICIPAL.  
por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.  
IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.